

## RESOLUCIÓN No. 02569

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 6844 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia con el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011, Código Contencioso Administrativo y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2006ER19684** del 10 de Mayo de 2006, la Alcaldía Local de Chapinero remite al entonces **DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE –DAMA-** hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud elevada por el señor **EDUARDO DE LA ROSA RIZO**, quien se suscribió en calidad de Administrador del EDIFICIO CAMINO DEL CERRO, de visita técnica a fin de valorar unos individuos arbóreos, ubicados en la Transversal 1 N° 54 - 00, Localidad (2), de esta Ciudad.

Que mediante Concepto Técnico S.A.S N° 2006GTS1243 del 31 de Mayo de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, autorizo al REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES ABORETUM LTDA, para que realizara la tala de un (1) Eucalipto. Así mismo, dentro del referido concepto se determinó el pago de **1.35 IVP's y ,3645 (Aprox.) SMMLV a 2006**, equivalentes a **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$148.716)**, a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado para la tala de lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el concepto 3675 de 2003, de igual manera se señaló el valor por Evaluación y Seguimiento de conformidad con lo previsto por la Resolución No. 2173 de 2003, la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600)**.

Que el anterior concepto se notificó por Edicto fijado el día 22 de marzo de 2007 y desfijado el día 9 de la misma anualidad.

### **RESOLUCIÓN No. 02569**

Que profesionales de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, emitieron Concepto Técnico de seguimiento DECSA N° 07160 del 13 de Abril de 2009, en el cual se determinó que el tratamiento silvicultural autorizado para Tala fue ejecutado y que no se habían cancelado los valores por concepto de Compensación y de evaluación y seguimiento.

Que mediante Resolución N° 6844 del 25 de Septiembre de 2009, en virtud de "la cual se exige el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural", se resolvió en sus artículos primero, segundo y cuarto lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** El señor EDUARDO DE LA ROSA RIZO, en su calidad de Representante Legal del Edificio Camino del Cerro, o quien haga sus veces, ubicado en la Transversal 1 N° 54 – 00, Localidad de Chapinero de esta Ciudad, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$148.716.00) MCTE., equivalentes a 1.35 IVP's, y 0,3645 SMMLV, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico S.A.S de Riesgo Inminente No. 2006GTS1243 del 31 de Mayo de 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor EDUARDO DE LA ROSA RIZO, en su calidad de Representante Legal del Edificio Camino del Cerro, o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**PARAGRAFO.-** El señor EDUARDO DE LA ROSA RIZO, en su calidad de Representante Legal del Edificio Camino del Cerro, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro del mismo termino estipulado, con destino al Concepto Técnico S.A.S. Riesgo Inminente No. 2006GTS1243 del 31 de Mayo de 2006, de esta Secretaría."

(..) **"ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al señor EDUARDO DE LA ROSA RIZO, en su calidad de Representante Legal del Edificio Camino del Cerro, o quien haga sus veces, en la Carrera 16A No. 79 – 95 Piso 3, teléfono 6168098 – 6167237 de esta Ciudad."

Que la anterior Resolución fue notificado personalmente al señor EDUARDO DE LA ROSA RIZO, identificada con cédula de ciudadanía N° 19.091.960 de Bogotá, en su

### **RESOLUCIÓN No. 02569**

calidad de Administrador, el día **24 de Noviembre de 2009** con constancia de ejecutoria el día **25 de Noviembre de 2009**.

Que por lo anterior esta Secretaría procederá a analizar el presente expediente, a fin de determinar la actuación administrativa que corresponda y permita dar viabilidad al respectivo cobro coactivo por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que mediante constancia emitida por la Alcaldía Local de Chapinero de fecha 10 de diciembre de 2013, se pudo constatar que la razón social del mencionado condominio es "CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL CERRO" –PROPIEDAD HORIZONTAL- (Propiedad horizontal creada mediante escritura pública No. 1151 del 11 de junio de 2003, de la Notaría 43 del Círculo de Bogotá) e inscrita en la oficina de instrumentos públicos en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-703755** y su actual dirección es la Transversal 1 No. 55-16; así mismo se certifica que su actual Administradora y/o Representante Legal es la Señora **CELIA EUGÉNIA SARMIENTO CASTRO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 27.762.745.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencia de Grandes*

### RESOLUCIÓN No. 02569

*Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."** (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, inciso tercero del código en mención ordena que: (...) *"siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, **o de hecho** que no incidan en el sentido de la decisión."* Resaltado fuera de texto.

Que de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser **la corrección del acto**, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Que ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una **corrección material**, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

### RESOLUCIÓN No. 02569

Que dado lo anterior y considerando que la persona natural, el señor EDUARDO DE LA ROSA RIZO, en su momento actuó como representante legal y/o administrador de la persona Jurídica EDIFICIO CAMINO DEL CERRO, y que de conformidad se entiende que los derechos y obligaciones son atribuibles a la persona jurídica que representaba, es la persona jurídica en cabeza de quien recaen dichos derechos y obligaciones; de otro lado es preciso manifestar: 1) Que la cuenta de ahorros del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José celestino Mutis, a la cual se ordeno realizar el pago por concepto de compensación, no está vigente y 2) Que según el concepto técnico 2006GTS1243 de 2006 se estableció además del cobro por compensación, el cobro por evaluación y seguimiento en DIECINUEVE MIL SEIECIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600), valor que no se cobro en la resolución 6844 de 2009, por lo tanto esta Secretaría decidirá hacer la adición del cobro de evaluación y seguimiento y la modificación de los artículos primero, segundo, con su parágrafo y cuarto de la parte resolutive de la **Resolución N° 6844 del 25 de Septiembre de 2009**, "POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de ambiente -SDA-, mediante la cual se Delegan en el Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los Actos Administrativos de la vía gubernativa previendo a tenor literal: "a) Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental".

Que en consecuencia, ésta Dirección del Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para modificar los artículos primero, segundo con su parágrafo y cuarto de la parte resolutive de la **Resolución N° 6844 del 25 de Septiembre de 2009**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

**RESOLUCIÓN No. 02569**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** los Artículos **PRIMERO, SEGUNDO, CON SU PARÁGRAFO Y CUARTO**, de la parte resolutive de la **Resolución N° 6844 del 25 de Septiembre de 2009**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** El **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL CERRO**, (Propiedad horizontal creada mediante escritura pública No. 1151 del 11 de junio de 2003, de la Notaría 43 del Círculo de Bogotá) e inscrita en la oficina de instrumentos públicos en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-703755** con Nit 900.151.889, a través de su representante legal, la señora CELIA EUGENIA SARMIENTO CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía N° 27.762.745, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$148.716)**, equivalentes a **1.35 IVP's y ,3645 (Aprox.) SMMLV a 2006**.

**ARTICULO SEGUNDO:** El **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL CERRO**, (Propiedad horizontal creada mediante escritura pública No. 1151 del 11 de junio de 2003, de la Notaría 43 del Círculo de Bogotá e inscrita en la oficina de instrumentos públicos en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-703755**) identificada con Nit 900.151.889, a través de su representante legal, la señora CELIA EUGENIA SARMIENTO CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía N° 27.762.745, o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017, **COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**.

**PARÁGRAFO:** El **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL CERRO**, (Propiedad horizontal creada mediante escritura pública No. 1151 del 11 de junio de 2003, de la Notaría 43 del Círculo de Bogotá e inscrita en la oficina de instrumentos públicos en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-703755**) identificada con Nit 900.151.889, a través de su representante legal, la señora CELIA EUGENIA SARMIENTO CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía N° 27.762.745, o quien haga sus veces, deberá remitir prueba del cumplimiento de la obligación dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 02569**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL CERRO** (Propiedad horizontal creada mediante escritura pública No. 1151 del 11 de junio de 2003, de la Notaría 43 del Circuito de Bogotá e inscrita en la oficina de instrumentos públicos en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-703755**), identificada con Nit 900.151.889, a través de su representante legal, la señora CELIA EUGENIA SARMIENTO CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía N° 27.762.745, o quien haga sus veces, en la Transversal 1 N° 55 – 16, Localidad (2), del Distrito Capital.

**ARTICULO SEGUNDO.** El **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL CERRO**, (Propiedad horizontal creada mediante escritura pública No. 1151 del 11 de junio de 2003, de la Notaría 43 del Circuito de Bogotá e inscrita en la oficina de instrumentos públicos en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-703755**) identificada con Nit 900.151.889, a través de su representante legal, la señora CELIA EUGENIA SARMIENTO CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía N° 27.762.745, o quien haga sus veces, deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, copia del comprobante correspondiente al pago por concepto de Evaluación y Seguimiento, Concepto Técnico No. 2006GTS1243, la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600)**, los cuales deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 **EVALUACIÓN/SEGUIMIENTO/TALA**.

**ARTICULO TERCERO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 6644 del 25 de Septiembre de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL CERRO**, identificada con Nit 900.151.889, a través de su representante legal, la señora CELIA EUGENIA SARMIENTO CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía N° 27.762.745, o quien haga sus veces, en la Transversal 1 N° 55 – 16, Localidad (2), del Distrito Capital.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar la presente providencia a el señor GUMERCINDO SIERRA MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.764.359 de Bogotá, en la Carrera 95A N° 138 – 58, Localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 02569**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo procederá recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXP: SDA-03-2013-2803

<b>Elaboró:</b> Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C: 1031122064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/05/2014
<b>Revisó:</b> Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/01/2014
Martha Ruth Hernandez Mendoza	C.C: 51968149	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/06/2014
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/05/2014
<b>Aprobó:</b>					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/06/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 16 ABR 2015 ( ) días del mes de ABRIL del año 2015, se notifica personalmente el contenido de RESOL 2569 AGOSTO 14 al señor (a) CEIA. EUGENIA SARMIENTO C en su calidad de ADMINISTRADORA

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 27762745 de CEIA (N.S.) T.S.J. --- del C.S.J. quien fue informado que con esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: AV. 12 # 54A-16  
Teléfono (s): 345 26 01  
Hora: 3:30  
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los 23 ABR 2015 ( ) del mes de ABRIL del año 2015, se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S  
FUNCIONARIO CONTRATISTA